

INFORMACIÓN AL DÍA

SUMARIO

- AL DÍA ADMINISTRATIVO
 - Legislación**
 - Indemnizaciones por daños en accidentes de circulación 04
 - Ordenación de las oficinas del Ministerio de Justicia 05
- AL DÍA CONTENCIOSO
 - Jurisprudencia**
 - Protección de datos 05
 - Impuesto de valor añadido 06
- AL DÍA FISCAL
 - Legislación**
 - Modelos del IRPF para los premios de lotería 06
 - Modelo 720 “Declaración informativa de bienes y derechos situados en el extranjero” 08
- AL DÍA LABORAL
 - Legislación**
 - Prórroga de la de la prestación por desempleo 09
 - Bases de cotización de contratos a tiempo parcial 09
 - Indemnizaciones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales ... 10
- AL DÍA MERCANTIL
 - Legislación**
 - Modificación de la ley de contratos de crédito al consumo 11
 - Jurisprudencia**
 - Concurso de Acreedores 11
 - Impugnación Acuerdos Sociales 12
- AL DÍA SOCIAL
 - Jurisprudencia**
 - Despido 13
 - Excedencia 13
- SUBVENCIONES
 - Ayudas a autónomos y pymes para adquirir vehículos nuevos 13
 - Subvenciones destinadas al fomento de la integración cooperativa 14
 - Ayudas para autónomos y pymes

para renovar el parque de vehículos comerciales 14

- Subvenciones a empresas en Castilla y León para financiar la cuota empresarial a la Seg. Social por contingencias comunes 14
- Subvenciones para el ascenso profesional de las mujeres trabajadoras en Castilla y León 14
- Prestaciones económicas para dejar sin efecto el desahucio o embargo de la vivienda por impago en Cataluña 14
- Subvenciones para la adquisición e instalación de equipamientos de televisión digital terrestre en Galicia 14

ADMINISTRATIVO

Legislación

SE INCREMENTAN EN UN 2,9 POR CIENTO LAS INDEMNIZACIONES POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS EN ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN

Resolución de 21 de enero de 2013, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicar durante 2013 el sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación. (BOE núm. 26, de 30 de enero de 2013).

El texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, establece que anualmente, con efectos de primero de enero de cada año, deberán actualizarse las cuantías indemnizatorias que se recogen en el sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación y, en su defecto, quedarán automáticamente actualizadas en el porcentaje del índice general de precios al consumo correspondiente al año natural inmediatamente anterior.

Habida cuenta que según datos del Instituto Nacional de Estadística, **el índice general de precios al consumo se incrementó en el 2,9 por ciento en el periodo de referencia, procede actualizar en tal cuantía para el ejercicio de 2013 el sistema de valoración citado.** A estos efectos se toman como base las cifras contenidas en el anexo del texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, una vez incrementadas en las actualizaciones correspondientes a los años 2005 a 2012.

SE ESTABLECE UNA NUEVA ORDENACIÓN DE LAS OFICINAS DE REGISTRO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden JUS/132/2013, de 24 de enero, por la que se regulan las oficinas de registro. (BOE núm. 29, de 2 de febrero de 2013).

La entrada en vigor del Real Decreto 453/2012, de 5 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, ha supuesto la reorganización interna del Ministerio de Justicia.

Dicha reorganización, así como los cambios funcionales y de ubicación que se han producido en los registros del departamento, desde la aprobación de la Orden JUS/4245/2004, de 15 de diciembre, por la que se crean oficinas de registro auxiliares en el Ministerio de Justicia, aconsejan modificar la actual estructura de las oficinas de registro del Departamento, otorgando a cada una de ellas el carácter de general o auxiliar, en función de su ubicación física y en aras de una mayor eficacia y eficiencia en su funcionamiento, así como una mayor proximidad territorial al ciudadano.

Así, la presente orden establece una nueva ordenación de las oficinas de registro del Ministerio de Justicia, **suprimiendo los registros auxiliares de la Dirección General de los Registros y del Notariado y de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia**, y creando oficinas de registro auxi-

liares en el seno de las Gerencias Territoriales de Justicia, recogidas en el artículo 5 del Real Decreto 453/2012, así como en las Oficinas Delegadas de Ceuta y Melilla. Asimismo, se incorpora al articulado el horario de atención al público de la oficina de registro general y de las oficinas de registro auxiliares, y se introduce una referencia al registro electrónico del Ministerio de Justicia.

AL DÍA CONTENCIOSO

Jurisprudencia

PROTECCIÓN DE DATOS

LA AUDIENCIA NACIONAL SEÑALA QUE NO HAY INFRACCIÓN DE LA LOPD POR ENVIAR MENSAJES A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DE LOS TRABAJADORES DE UNA EMPRESA POR PARTE DE UN EX TRABAJADOR

Audiencia Nacional Sala de lo Contencioso – 13/12/2012.

Se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto frente a resolución de la Agencia Española de Protección de Datos, de inadmisión de recurso de reposición, por extemporáneo, contra anterior resolución que acordaba el archivo de expediente sancionador.

La Sala declara que en el presente caso el 17 de abril de 2011 era domingo, circunstancia que no se tiene en cuenta por la resolución de inadmisión impugnada, por lo que deviene plenamente aplicable lo preceptuado en el apartado 3 del mismo artículo 48 de la LRJAPyPAC, a cuyo tenor “Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente”.

En consecuencia, y prorrogado el plazo hasta el primer día hábil siguiente, esto es, el 18 de abril de 2011, dado que los recurrentes plantearon el recurso dicho día procede, sin necesidad de mayores consideraciones, anular la resolución impugnada, al haber sido indebidamente inadmiteda tal reposición, dado que la misma no era extemporánea. Y sobre el fondo del asunto, la Sala declara que **el uso que el denunciado hizo de las direcciones de correo electrónico de los ahora actores, a fin**

de enviarles publicidad de una página web de su titularidad (en la que criticaba a la empresa en la que todos trabajaban) **constituye un uso personal de dichos datos** (las direcciones de correo) de los mismos, que **por tanto ha de ser excluido del ámbito de protección de la Ley Orgánica de Protección de Datos**.

Disponible en www.bdifusion.es Marginal: 2415597.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO EL SUPREMO ESTABLECE QUE EL EJERCICIO ANTICIPADO DE LA OPCIÓN DE COMPRA EN EL LEASING INMOBILIARIO ESTÁ SUJETO AL IVA

Tribunal Supremo Sala Tercera – 14/12/2012.

Se desestima el recurso de casación interpuesto contra sentencia estimatoria de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sobre impugnación de liquidación por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

La Sala declara que cuando el artículo 20.Uno.22, de la Ley del IVA establece **la excepción a la exención, no está exigiendo que la opción de compra se ejercite en un determinado plazo, por lo que, cualquiera que sea el momento en que se lleve a cabo, operará sus efectos, y, por tanto, la entrega de las edificaciones estará sujeta al IVA, y no al ITPAJD**.

Mediante el ejercicio de la opción se pone fin al arrendamiento financiero, pues este no sólo termina por el transcurso de los plazos, sino cuando, por propia voluntad de las partes, se decide llevarla a cabo. Y, aunque en el caso presente, pudiera pensarse que en el momento de celebración del contrato –12 de mayo de 1993– regía un mínimo de duración de estos arrendamientos, lo cierto es que, cuando se ejercita la opción, este requisito ya no existía legalmente, y nada impedía que los contratantes, pudieran anticipar la opción por su propia voluntad.

Y, por otra parte, no debe olvidarse que se está en presencia de operaciones realizadas entre empresarios, en que lo normal es la sujeción al IVA, y no al ITPAJD.

Disponible en www.bdifusion.es Marginal: 2414162.

AL DÍA FISCAL Legislación

SE APRUEBAN LOS MODELOS 230 Y 136 DEL IRPF, IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES E IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, DE LOS PREMIOS DE LOTERÍA

Orden HAP/70/2013, de 30 de enero, por la que se aprueba el modelo 230 "Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre la Renta de no Residentes: Retenciones e ingresos a cuenta del Gravamen Especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas; Impuesto sobre Sociedades: Retenciones e ingresos a cuenta sobre los premios de determinadas loterías y apuestas. Autoliquidación" y el modelo 136 "Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Gravamen Especial sobre los Premios de determinadas Loterías y Apuestas. Autoliquidación". (BOE núm. 27, de 31 de enero de 2013).

El apartado tres del artículo 2 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, modifica, con efectos desde el 1 de enero de 2013 la disposición adicional trigésima tercera de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre Patrimonio.

La mencionada disposición establece la sujeción al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a través de un gravamen especial, de los premios pagados corres-

NOTA IMPORTANTE



LA AUDIENCIA NACIONAL SEÑALA QUE NO HAY INFRACCIÓN DE LA LOPD POR ENVIAR MENSAJES A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DE LOS TRABAJADORES DE UNA EMPRESA POR PARTE DE UN EX TRABAJADOR. MÁS INFORMACIÓN AL DÍA CONTENCIOSO, PÁGS. 5 Y 6.

ATENCIÓN



EL SUPREMO ESTABLECE QUE NO PUEDE CALIFICARSE COMO LABORAL LA RELACIÓN DE QUIEN PRESTA SERVICIOS DE COLABORACIÓN SOCIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN. MÁS INFORMACIÓN AL DÍA SOCIAL, PÁG. 13.

pendientes a sorteos celebrados **a partir del 1 de enero de 2013**, de las loterías y apuestas organizadas por la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, por los órganos o entidades de las Comunidades Autónomas, así como de los sorteos organizados por la Cruz Roja Española y de las modalidades de juegos autorizadas a la Organización Nacional de Ciegos Españoles.

El **gravamen especial se devengará en el momento en el que se abone o satisfaga el premio**, debiendo practicarse una retención o ingreso a cuenta del 20 por ciento. La base de retención o ingreso a cuenta vendrá

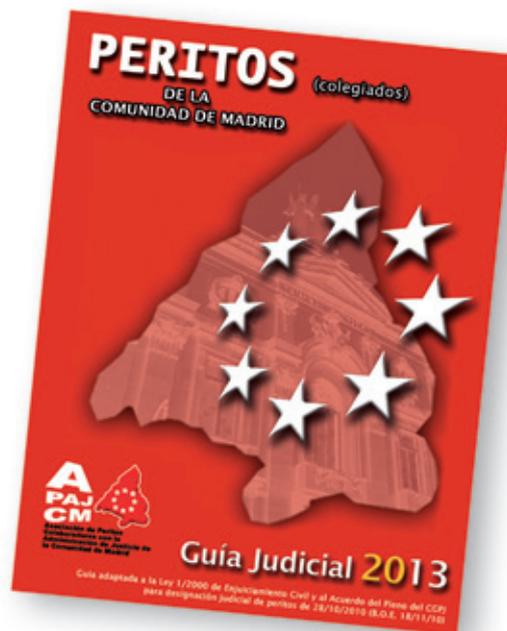
determinada por el importe de la base imponible del gravamen especial.

Los contribuyentes que hubieran obtenido los premios previstos en esta disposición estarán obligados a presentar una autoliquidación por este gravamen especial, determinando el importe de la deuda tributaria correspondiente, e ingresar su importe.

No obstante, **no existirá obligación de presentar la citada autoliquidación cuando el premio obtenido hubiera sido de cuantía inferior al importe exen-**

Un correcto dictamen pericial puede decidir el pleito

- Profesionales en todas las disciplinas
- Peritos con todos los requisitos legales de titulación oficial y colegiación
- Profesionales con amplios conocimientos procesales
- Experiencia contrastada ante juzgados y tribunales
- Control deontológico y disciplinario de todos los profesionales
- Capacidad, responsabilidad, rigor profesional, y credibilidad en los dictámenes



Solicite por correo o fax un ejemplar totalmente gratuito

to o se hubiera practicado retención o el ingreso a cuenta ya que los citados pagos a cuenta tienen carácter liberatorio al no integrarse en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas los premios previstos en la mencionada disposición adicional.

En relación con el **Impuesto sobre la Renta de no Residentes**, el artículo 11 de la citada Ley 16 /2012, de 27 de diciembre, también con efectos desde 1 de enero de 2013, añade una disposición adicional quinta al texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por la que se establece la sujeción a dicho impuesto mediante un gravamen especial de los premios incluidos en el apartado 1.a) de la disposición adicional trigésima tercera de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, obtenidos por contribuyentes no residentes sin mediación de establecimiento permanente señalando expresamente que, en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, **los citados premios sólo podrán ser gravados por dicho gravamen especial.**

Por último, y por lo que al Impuesto sobre Sociedades se refiere, señalar que la disposición final primera de la citada Ley 16/2012, de 27 de diciembre, modifica el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, con efectos desde el 1 de enero de 2013, añadiendo una nueva letra f) al apartado 4 y una letra c) al apartado 6, ambos del artículo 140, sometiendo de este modo a retención o ingreso a cuenta con un porcentaje del 20 por ciento los premios de loterías y apuestas que, por su cuantía, estuvieran sujetos y no exentos del gravamen especial de determinadas loterías y apuestas a que se refiere la disposición adicional trigésima tercera de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, practicándose los referidos pagos a cuenta sobre el importe del premio sujeto y no exento. Se modifica de este modo la normativa hasta ahora vigente que sometía la totalidad del importe de dichos premios a retención o ingreso a cuenta (con un porcentaje del 21 por 100 para el ejercicio 2012).

SE APRUEBA EL MODELO 720

«DECLARACIÓN INFORMATIVA DE BIENES Y DERECHOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO»

Orden HAP/72/2013, de 30 de enero, por la que se aprueba el modelo 720, declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero, a que se refiere la disposición adicional decimoctava de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación. (BOE núm. 27, de 31 de enero de 2013).

La Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude introduce a través de la nueva disposición adicional decimoctava de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, una nueva obligación específica de información en materia de bienes y derechos situados en el extranjero.

El **desarrollo reglamentario de esta nueva obligación de información ligada al ámbito internacional se encuentra en los artículos 42 bis, 42 ter y 54 bis** del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos aprobado por el **Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio** y que han sido introducidos por el Real Decreto 1558/2012, de 15 de noviembre.

Los citados artículos del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos establecen en la práctica obligaciones de información sobre tres categorías diferentes de bienes y derechos situados en el extranjero:

Artículo 42 bis. Obligación de informar acerca de cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero.

ATENCIÓN



SE APRUEBA EL MODELO 720 DE "DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE BIENES Y DERECHOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO" QUE COMPRENDERÁ, ENTRE OTROS CONTENIDOS, LA INFORMACIÓN SOBRE CUENTAS BANCARIAS, VALORES O DERECHOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO. MÁS INFORMACIÓN AL DÍA FISCAL, PÁGS. 8 Y 9.

NOTA IMPORTANTE



EL REAL DECRETO-LEY 1/2013, DE 25 DE ENERO, REPONE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO PARA AQUELLOS TRABAJADORES A LOS QUE SE SUSPENDA O REDUZCA LA JORNADA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, Y CUYO DESPIDO SE PRODUZCA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014. MÁS INFORMACIÓN AL DÍA LABORAL, PÁG. 9.

Artículo 42 ter. Obligación de información sobre valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidas en el extranjero.

Artículo 54 bis. Obligación de información sobre bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero.

Con el objeto de disminuir las cargas formales derivadas del cumplimiento de las obligaciones de información tributaria se ha considerado conveniente refundir en un solo modelo informativo las tres obligaciones mencionadas anteriormente y, aunque la transmisión de la declaración informativa se deba realizar obligatoriamente por medios telemáticos, se pone a disposición de los obligados tributarios un programa de ayuda con el objeto de facilitar tanto la obtención de los ficheros como su adecuada transmisión y que, al mismo tiempo, facilita su correcta cumplimentación.

Los apartados 5 del artículo 42 bis, 5 del artículo 42 ter y 7 del artículo 54 bis, así como el artículo 117 del mencionado Reglamento habilitan, en el ámbito del Estado, al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas para aprobar el modelo de declaración 720, «Declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero».

AL DÍA LABORAL

Legislación

SE PRORROGA HASTA EL 15 DE AGOSTO DE 2013, EL PROGRAMA DE RECUALIFICACIÓN PROFESIONAL DE LAS PERSONAS QUE AGOTEN SU PROTECCIÓN POR DESEMPLEO

Real Decreto-ley 1/2013, de 25 de enero, por el que se prorroga el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo y se adoptan otras medidas urgentes para el empleo y la protección social de las personas desempleadas. (BOE núm. 23, de 26 de enero de 2013).

El presente Real Decreto-ley tiene una doble finalidad: prorrogar por cuarta vez desde su creación el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo y posibilitar una prórroga automática del programa por períodos de seis meses cuando la tasa de desempleo, según la Encuesta de Población Activa (EPA) publicada con anterioridad a la prórroga que corresponda, fuera superior al 20 por ciento.

EN OTRAS MEDIDAS, PARA 2013 SE ADAPTAN LAS BASES DE COTIZACIÓN GENERALES A LOS SUPUESTOS DE CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL

Orden ESS/56/2013, de 28 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional, contenidas en la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013. (BOE núm. 25, de 29 de enero de 2013).

En materia de empleados de hogar, se introducen las modificaciones operadas por el Real Decreto-ley 29/2012, de 28 de diciembre, de mejora de gestión y protección social en el Sistema Especial para Empleados de Hogar y otras medidas de carácter económico y social, que incorpora para el año 2013 una **nueva escala de cotización** (por contingencias comunes y profesionales), **en función de las retribuciones mensuales**, modificándose al efecto el número 2.º del apartado 2.a) de la disposición adicional trigésima novena de la Ley 27/2011, de 1 de agosto sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social. Dicha escala es de aplicación preferente respecto a la contemplada en el artículo 113.cuatro.1 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre.

Por otro lado, el citado Real Decreto-ley contempla la pérdida de los beneficios de cotización reconocidos por la legislación vigente a favor de **los empleadores de hogar, en el supuesto en que los empleados de hogar que presten servicios durante menos de 60 horas mensuales por empleador asuman el cumplimiento**

NOTA IMPORTANTE



NO EXISTE OBLIGACIÓN DE INFORMAR EN LA NUEVA DECLARACIÓN DE BIENES EN EL EXTRANJERO (MODELO 720) SOBRE LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES DE INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVAS EXTRANJERAS COMERCIALIZADAS EN ESPAÑA. (CONSULTA VINCULANTE V0443-13, DE 13/2/13, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS).

de las obligaciones en materia de encuadramiento, cotización y recaudación en dicho sistema especial, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 29/2012, de 28 de diciembre.

En materia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales será de aplicación la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en la redacción dada por la disposición final décima séptima de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre.

A su vez, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento general sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, en esta orden se fijan los coeficientes aplicables para determinar la cotización a la Seguridad Social en supuestos específicos, como son los de convenio especial, colaboración en la gestión de la Seguridad Social o exclusión de alguna contingencia.

También **se establecen los coeficientes para la determinación de las aportaciones a cargo de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales** de la Seguridad Social al sostenimiento de los servicios comunes de la Seguridad Social, así como los valores límite de los índices de siniestralidad general y de siniestralidad extrema, correspondientes al ejercicio 2012, y el volumen de cotización por contingencias profesionales a alcanzar durante el período de observación, para el cálculo del incentivo previsto en el Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral.

SE INCREMENTAN EN UN 19,7 POR CIENTO LAS INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Orden ESS/66/2013, de 28 de enero, por la que se actualizan las cantidades a tanto alzado de las indemnizaciones por

lesiones, mutilaciones y deformidades de carácter definitivo y no invalidantes. (BOE núm. 26, de 30 de enero de 2013).

El artículo 150 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, establece que **las lesiones, mutilaciones y deformidades de carácter definitivo, causadas por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales** que, sin llegar a constituir una incapacidad permanente, supongan una disminución o alteración de la integridad física del trabajador y aparezcan recogidas en el baremo anejo a las disposiciones de desarrollo de dicha ley, **serán indemnizadas, por una sola vez, con las cantidades alzadas que en el mismo se determinen, por la entidad que estuviese obligada al pago de las prestaciones de incapacidad permanente, todo ello sin perjuicio del derecho del trabajador a continuar al servicio de la empresa.**

El baremo al que se refiere la disposición legal citada fue establecido por la Orden de 15 de abril de 1969, modificada por la Orden de 15 de abril de 1974. Posteriormente, la Orden de 11 de mayo de 1988 revisó determinadas cuantías del mismo, a fin de suprimir las discriminaciones, por razón de sexo, existentes. La Orden de 16 de enero de 1991 actualizó las cuantías de acuerdo con la evolución del Índice de Precios de Consumo (IPC) correspondiente al período 1974 a 1990, y la Orden TAS/1040/2005, de 18 de abril, hizo lo propio de acuerdo con la evolución del IPC entre 1991 y 2004.

La disposición adicional quincuagésima sexta del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, incorporada por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, establece que este Ministerio procederá a actualizar los importes, según baremo, de las lesiones permanentes no invalidantes, derivadas de contingencias profesionales, reconocidas por la Seguridad Social. Dicha actualización implica un incremento del 19,7 por ciento, equivalente a la evolución del IPC desde diciembre de 2004 hasta diciembre de 2011.

AL DÍA MERCANTIL

Legislación

SE MODIFICA LA LEY DE CONTRATOS DE CRÉDITO AL CONSUMO PARA ADAPTARLA A LA SITUACIÓN COMERCIAL DEL MERCADO Y A LA NORMATIVA EUROPEA

Orden ECC/159/2013, de 6 de febrero, por la que se modifica la parte II del anexo I de la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo. (BOE núm. 34, de 8 de febrero de 2013).

Mediante la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo, se incorporó al ordenamiento jurídico español la Directiva 2008/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativa a los contratos de crédito al consumo y por la que se deroga la Directiva 87/102/CEE del Consejo.

El artículo 32 de dicha ley, transpuso a nuestro ordenamiento jurídico el artículo 19 de la directiva, estable-

ciendo el procedimiento para el cálculo de la tasa anual equivalente de los contratos de crédito al consumo, así como los supuestos básicos de los que partir para dicho cálculo. Asimismo, en su apartado 5 remite a los supuestos adicionales a los que se podrá acudir en caso necesario, y que se encuentran recogidos en la parte II del anexo I.

Jurisprudencia

CONCURSO DE ACREEDORES EL SUPREMO ESTABLECE QUE LOS CRÉDITOS DERIVADOS DE LOS CONTRATOS DE SWAP NO VINCULADOS SON CONCURSALES

Tribunal Supremo Sala Primera – 09/01/2013.

Se desestima el recurso de casación interpuesto contra sentencia desestimatoria de la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 15ª), sobre impugnación de lista de acreedores y calificación de créditos.

NH & YOU

**SI ERES EMPRESA
O AUTÓNOMO
TIENES VENTAJAS
INFINITAS**

Regístrate GRATIS
con tu móvil a través
de este QR.



La Sala declara que, bajo la denominación de “confirmación de permuta financiera de tipos de interés (Swap Bonificado 3X3 con Barrera Knock-In)”, la partes suscribieron un contrato desvinculado de cualquier otra operación, por el que una de ellas debería pagar el saldo resultante de la diferencia entre “un Tipo de Interés Variable EURIBOR3M” y “un tipo de interés fijo o variable determinado en función del Tipo Barrera Knock-In”.

No se trata, en consecuencia de obligaciones funcionalmente recíprocas, ya que nada más surgen obligaciones para una de las partes. En este sentido la sentencia de la Audiencia declara que **“las prestaciones pendientes de cumplimiento para una de las partes, en este caso para la concursada, no guardan relación causal con las que pudieran derivarse en el futuro para la otra”**, sin que la falta de reciprocidad quede desvirtuada por la afirmación formal, que aparece contraria al propio comportamiento de la recurrente, de que banco y cliente se pagan mutuamente a fin de “permutar flujos financieros”, probablemente dirigida a eludir la eventual aplicación de las reglas concursales.

Disponible en www.bdifusion.es Marginal: 2415570.

IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES PARA QUE SE DÉ EL CONFLICTO DE INTERESES QUE EXCLUYA EL VOTO DEL SOCIO ES NECESARIO QUE ÉL SEA EL ADMINISTRADOR AL QUE SE DISPENSA DE LA PROHIBICIÓN DE COMPETENCIA

Tribunal Supremo Sala Primera - 26/12/2012.

Se estima el recurso de casación interpuesto contra sentencia desestimatoria de la Audiencia Provincial de Madrid (Sección 28ª), sobre impugnación de acuerdos sociales.

La Sala declara que en el presente caso, la sentencia recurrida rechazó la pretensión de cese de los **tres administradores porque habían sido autorizados expresamente por la junta general**, mediante el acuerdo de 19 de octubre de 2005, **para desarrollar, por cuenta propia o ajena, una actividad idéntica, análoga o complementaria a la que constituía el objeto social**. Y de hecho, abordó la cuestión a renglón seguido de la desestimación de la acción de impugnación contra dicho acuerdo y, por lo tanto, como una consecuencia. Así se expresa la sentencia de apelación cuando afirma: “siendo válido el acuerdo, tampoco puede sostenerse la pretensión de cesar a dichos administradores con base en lo establecido en el art. 65 LSRL (...), al estar precisamente facultados por esa autorización expresa por el acuerdo que se declara válido...”.

Es por ello que **si, finalmente, se estima la impugnación del acuerdo que dispensaba a los administradores de la prohibición de competencia, deja de existir una autorización expresa, lo que determina la apreciación de la prohibición de competencia**, sin que pueda admitirse una autorización tácita derivada del conocimiento que los socios tenían de la actividad desarrollada por los administradores.

Para que se dé el conflicto de intereses que excluya el voto del socio es necesario que él sea el administrador al que se dispensa de la prohibición de competencia, sin que se pueda extender este concreto “conflicto de intereses”, tal y como ha sido descrito por el art. 52.1 LSRL, a los supuestos en que el administrador favorecido por la dispensa es, a su vez, administrador del socio que vota a favor de este acuerdo, pues de ser así lo hubiera podido especificar la Ley.

Disponible en www.bdifusion.es Marginal: 2415300

ATENCIÓN



SE VALORA LA POSIBLE INCOMPATIBILIDAD PARA VOTAR NO SOLO DEL ACCIONISTA, SINO TAMBIÉN EN CALIDAD DEL REPRESENTANTE DEL ACCIONISTA. MÁS INFORMACIÓN AL DÍA MERCANTIL, PÁG. 12.

**DESPIDO
EL SUPREMO ESTABLECE QUE NO
PUEDE CALIFICARSE COMO LABORAL LA
RELACIÓN DE QUIEN PRESTA SERVICIOS
DE COLABORACIÓN SOCIAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN**

Tribunal Supremo Sala Cuarta – 19/12/2012.

Se estima el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por las Administraciones demandadas frente a sentencia estimatoria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sobre despido.

La Sala declara, en síntesis, sobre los contratos de **trabajo temporal de colaboración social** que:

- a. La colaboración no puede en caso alguno convertirse en indefinida, porque **la prestación de desempleo tiene siempre naturaleza temporal**;
- b. **Los trabajos de colaboración social no generan una relación laboral ordinaria**, teniendo como tienen que ser prestados a favor de una Administración Pública, por persona que está percibiendo el desempleo y que al ser retribuida se hace de una forma especial, al consistir la retribución en un complemento sobre la prestación que habitualmente se viene cobrando;
- c. La propia denominación de trabajo de colaboración temporal impide quedar vinculado indefinidamente por él;
- d. No se actúa en fraude de ley cuando la vinculación entre las partes se hace utilizando una normativa que expresamente la autoriza y ampara;
- e. La transformación en fijos de los trabajadores que prestan servicios de colaboración temporal, determinaría la apertura de un portillo fraudulento para el ingreso en la plantilla de la Administración, al eludir las pruebas reglamentarias y causar perjuicio a los potenciales aspirantes a ellas, siendo por tanto contrario a los artículos 14 y 103 de nuestra Constitución.

Disponible en www.bdifusion.es Marginal: 2414666.

**EXCEDENCIA
EL SUPREMO AVALA LA DENEGACIÓN POR PARTE
DE LA EMPRESA DE LA PETICIÓN DE REINGRESO,
POR EXTERNALIZACIÓN DEL SERVICIO**

Tribunal Supremo Sala Cuarta – 30/11/2012.

Se estima el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto contra sentencia estimatoria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sobre despido.

La cuestión controvertida que –como ya se ha señalado– consiste en determinar si se ha producido un despido o extinción contractual, y si tienen o no derecho a la indemnización correspondiente, los trabajadores, cuyos **puestos de trabajo ha sido objeto de externalización junto con el de otros trabajadores del mismo servicio o departamento**, cuando aquellos se encontraban **en situación de excedencia voluntaria**.

La Sala declara que **el puesto de trabajo que desempeñaba el actor no ha sido conservado o reservado para él**, sino que fue amortizado junto con los restantes puestos del mismo departamento; y al **no venir obligada la empresa por la ley a la reserva de la plaza, es evidente que su decisión de disponer de la vacante producida por la excedencia del actor, ha de considerarse ejercicio lícito**, correcto y no abusivo de sus facultades de organización y dirección del trabajo.

Disponible en www.bdifusion.es Marginal: 2415302.

SUBVENCIONES

Estatales

**SE APRUEBAN AYUDAS PARA AUTÓNOMOS Y
PYMES DESTINADAS A ADQUIRIR VEHÍCULOS
NUEVOS CON DETERMINADOS REQUISITOS**

Resolución de 31 de enero de 2013, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se publica la de 30 de enero de 2013, del Consejo de Administración del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, por la que se establecen las bases reguladoras de la segunda convocatoria de ayudas del “Programa de Incentivos al Vehículo Eficiente (PIVE-2)” (BOE núm. 28, de 1 de febrero de 2013).

Final de la convocatoria: El Programa surtirá efectos a partir del 2 de febrero de 2013, y finalizará doce me-

ses después de dicha fecha, o, si ocurriera antes, cuando se agote el presupuesto disponible.

SE CONVOCAN SUBVENCIONES PARA 2013 DESTINADAS AL FOMENTO DE LA INTEGRACIÓN COOPERATIVA DE ÁMBITO ESTATAL

Orden AAA/2942/2012, de 28 de diciembre, por la que se convocan para el ejercicio 2013, las ayudas destinadas al fomento de la integración cooperativa de ámbito estatal. (BOE núm. 31, de 5 de febrero de 2013).

Final de la convocatoria: 5 de abril de 2013.

SE APRUEBAN AYUDAS PARA AUTÓNOMOS Y PYMES PARA RENOVAR EL PARQUE DE VEHÍCULOS COMERCIALES POR MODELOS DE MENOR IMPACTO AMBIENTAL

Real Decreto 89/2013, de 8 de febrero, por el que se regula la concesión directa de ayudas del Plan de Impulso al Medio Ambiente "PIMA Aire" para la adquisición de vehículos comerciales. (BOE núm. 35, de 9 de febrero de 2013).

Final de la convocatoria: Las ayudas se concederán a las solicitudes que se hayan registrado en el sistema electrónico de gestión de la subvención antes de 31 de diciembre de 2013, salvo agotamiento previo del presupuesto.

Autonómicas

SE CONVOCAN SUBVENCIONES A EMPRESAS PARA FINANCIAR LA CUOTA EMPRESARIAL A LA SEGURIDAD SOCIAL POR CONTINGENCIAS COMUNES, POR TRABAJADORES AFECTADOS POR EXPEDIENTES DE REGULACIÓN DE EMPLEO EN CASTILLA Y LEÓN

ORDEN EYE/1102/2012, de 18 de diciembre, por la que se convocan subvenciones destinadas a empresas para contribuir a la financiación del coste de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes devengada por los trabajadores en situación de suspensión de contrato o reducción temporal de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, en el ámbito territorial de Castilla y León para el año 2013. (Boletín Oficial de Castilla y León de 20 de diciembre de 2012).

Final de la convocatoria: 16 de agosto de 2013.

SE CONVOCAN SUBVENCIONES PARA EL AÑO 2013, DIRIGIDAS A INCENTIVAR EL ASCENSO PROFESIONAL DE LAS MUJERES TRABAJADORAS EN CASTILLA Y LEÓN

ORDEN EYE/1100/2012, de 18 de diciembre, por la que se convocan subvenciones destinadas a PYMES para fomentar el ascenso profesional de la mujer en Castilla y León para el año 2013. (Boletín Oficial de Castilla y León de 20 de diciembre de 2012).

Final de la convocatoria: 30 de septiembre de 2013.

SE CONCEDEN PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA DEJAR SIN EFECTO EL DESAHUCIO JUDICIAL POR IMPAGO DEL ALQUILER O DE EMBARGO DE LA VIVIENDA POR IMPAGO DE CUOTAS HIPOTECARIAS EN CATALUÑA

Resolución TES/2932/2012, de 21 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de prestaciones económicas de especial urgencia para el pago del alquiler, de cuotas de amortización hipotecaria en situaciones especiales, y para atender a personas que han perdido la vivienda a consecuencia de un proceso de desahucio o de ejecución hipotecaria.

(Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña de 4 de enero de 2013)

SE CONCEDEN SUBVENCIONES PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTOS DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE POR SATÉLITE EN VIVIENDAS Y EDIFICACIONES DE ZONAS RURALES A REVITALIZAR EN GALICIA

Resolución de 21 de enero de 2013 por la que se aprueban las bases y se convoca la selección de entidades colaboradoras en la gestión de las subvenciones para la adquisición e instalación de equipamientos de televisión digital terrestre mediante recepción satelital en viviendas y edificaciones situadas en zonas a revitalizar del Programa de desarrollo rural sostenible en Galicia, y por la que se aprueban las bases reguladoras, en régimen de concurrencia no competitiva, de dichas subvenciones (procedimientos administrativos PR527A y PR527B).

(Diario Oficial de Galicia de 28 de enero de 2013)